



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Mayo de 2019

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN

Bando de Gobierno Municipal 2018-2021.....	1
Reglamento para el Control y Manejo de Viáticos del Municipio de Villamar.....	28

ACTA DE CABILDO NÚMERO DOCE

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA VIERNES 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ELECTO PARA EL PERÍODO 2018-2021, TODA VEZ QUE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS FUERON CONVOCADOS POR EL ING. ALFONSO BAUTISTA LÚA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE CITATORIO A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, ADMINISTRACIÓN 2018-2021.
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

PUNTO NÚMERO CUATRO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, ADMINISTRACIÓN 2018-2021. LA SEÑORA SÍNDICO MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTAN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL. SE ACLARAN DUDAS RESPECTO AL MISMO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL CABILDO VOTARLO, EL CUAL QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PUNTO NÚMERO OCHO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA SE ENCUENTRAN AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE CEDE LA PALABRA AL ING. ALFONSO BAUTISTA LÚA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 15 (QUINCE) HORAS CON 15 (QUINCE) MINUTOS, DEL DÍA 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ANTERIORMENTE ESCRITO.

ATENTAMENTE
«TODOS EN ACCIÓN»

ING. ALFONSO BAUTISTA LÚA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. YESENIA YÉPEZ ANDRADE, SINDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. LEF. AUGUSTO ADRIÁN ALCÁNTAR CERDA, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y DEPORTE.- C. GLORIA TORRES RODRÍGUEZ, REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO.- C. FRANCISCO ZENDEJAS LÓPEZ, REGIDOR DESARROLLO SOCIAL, AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA.- C. LIC. MARÍA SOLEDAD GARIBAY TOLENTO, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. TEC. AGUSTÍN PANTOJA AGUILAR, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO.- C. BLANCA MARGARITA OROZCO HERNÁNDEZ, REGIDORA DE LA MUJER, JUVENTUD Y TURISMO.- C. LIC. PAOLA BALTAZAR FIGUEROA, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

LIC. CLAUDIA ROSA ESQUIVEL GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

BANDO DE GOBIERNO DE VILLAMAR, MICHOACÁN

El presente Bando es un cuerpo normativo cuyas disposiciones son de orden público e interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, un marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio de Villamar Michoacán, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal en comento.

El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Villamar, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

El Municipio de Villamar es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Municipio de Villamar, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, de observancia obligatoria y general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, las garantías individuales y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
 - Garantizar la seguridad jurídica por medio de la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
 - Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
 - Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios Públicos municipales.
 - Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Federales, Estatales y Municipales.
 - Planear el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos y cada una las comunidades y centros de la población del Municipio.
 - Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de sus pobladores (habitantes) para la elaboración de los planes respectivos.
 - Administrar justicia en el ámbito de su competencia, respetando siempre los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Michoacán y de la que de ellos emanen.
 - Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio y competencia la Seguridad y el Orden Público. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales.
 - Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
 - Garantizar la salubridad e higiene Pública.
 - Promover por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal.
 - Preservar y fomentar los valores cívicos, éticos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal.
 - Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas Públicas Municipales.
 - Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.
 - Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad Nacional.
- Que el artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los ayuntamientos podrán expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.
- ### ESCUDO
- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.
- El Municipio conserva su nombre actual de Villamar el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.
- Villamar lleva el nombre en honor a Don Eligio Villamar, héroe de Churubusco durante la intervención norteamericana. Inicialmente se llamaba la Guarachita, que significa «guarache, calzado o sandalia».
- El escudo cuenta con cuatro cuarteles.
- En el cuartel superior muestra, sobre esmalte en sable esfumado, la vera efigie de la muy preciada hija de Guarachita Doña Felicitas Cecilia del Río Amezcua, quién exhibe en sus brazos un libro que define su personalidad de maestro de la vida e inspiradora del respeto a los valores humanísticos.
- Madre del General Lázaro Cárdenas del Río llamado con razón el «mexicano más notable del siglo XX».
- En el cuartel diestro, sobre metal de sepia esfumado, muestra

la figura auténtica de un quepí utilizado por la Milicia Activa de 1847, según archivos del ejército mexicano fue usado en especial por el Regimiento de Bravos al que pertenecía el científico, poeta, soldado, capitán y Lic. Eligio Villamar Nicodemus.

En el cuartel izquierdo, sobre esmalte en sepia, metal que significa firmeza y buen cimientto, la lira simbólica de la Ciencia, la inspiración y la cultura, ramas en las que esplendorosamente y con singular espíritu de nobleza y nacionalismo, se distinguieron y continúan distinguiéndose.

El cuartel inferior muestra la figura de un arado, signo primordial del trabajo de la tierra cuyos frutos han sido el sustento del hombre.

Limita los cuarteles del escudo un listonado campo en azul, esmalte sobre el que marcan pequeños puntos iluminados, cada uno da validez a las comunidades campesinas que comprenden el municipio, así mismo habla de las aguas de las Presas de San Antonio Guaracha, la Xaripo, Los Espejos, Los Negritos y La Alberca.

En la parte superior del Escudo, se manifiesta el timbre del mismo y amplio campo de sinople el jeroglífico del MARHARUCHITAHITI, palabra que significa el padre bailador o el jefe danzante quién junto con la MARHUCHIA o madre bailadora. La figura de Marharachitahati está tomada del Código Borbónico y es el nombre primitivo, en forma sincopada, el que hasta hace algunos años llevó tradicionalmente la población de Guarachita.

La bordura del escudo, esmaltada en gules, es símbolo del fervor patriótico, ánimo creativo, luchador y de unidad cívica, virtudes que cultivan a diario y ejemplarmente los villamarenses.

A diestra y siniestra el escudo luce sus lambrequines listonados en esmalte leonado u oro y son el símil de los adornos que en vestimenta legionaria lleva tradicionalmente la imagen del patrono religioso de la comunidad conocida primigeniamente como San Miguel Guarachita.

La divisa emblema del escudo es un elocuente comueo de todo lo anteriormente expuesto y lo integra la frase latina: **SCIENTIAS SI JUSTITIAS CENAPATIA** que significa «Progenitora de Ciencia y Justicia refiriéndose a Villamar y que es un reiterado homenaje a los hombres ilustres del pasado presente y futuro del Municipio».

Mi escudo oficial del Municipio, junto con el de la administración Pública, serán utilizados por las dependencias de la administración Municipal, debiéndose exhibir de manera ostensible en las oficinas y documentos

oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El escudo Municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo que medio permiso expedido por el Honorable Ayuntamiento.

INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

El territorio del Municipio de Villamar, cuenta con una superficie total de 332.2 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los municipios de Venustiano Carranza y Pajacuarán; **Al Oriente**, con los municipios de Chavinda y Tangamandapio; **Al Sur**, con los municipios de Tinguindin, Tangamandapio y Cotija; para, **Al Poniente**, con los municipios de Jiquilpan y Sahuayo.

El Municipio de Villamar se divide en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente:

Poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales, fraccionamientos y conjuntos habitacionales en las distintas modalidades que sean autorizados por el H. Ayuntamiento.

Cuenta en la actualidad con las siguientes tenencias: CERRITO COLORADO, EMILIANO ZAPATA, JARIPO Y SAN ANTONIO GUARACHA.

Cuenta en la actualidad con las siguientes comunidades: AGUA CALIENTE, AGUA SANTA, BENITO JUÁREZ, CERRITO COTIJARÁN, COAMEO CHICO, EL AGUACATE, EL AHUATE, EL FRESNO, EL PLATANAL, EL RINCÓN DEL GUAYABO, EL RINCÓN DE JARIPO, EL SALITRE, EL TECOLOTE, EL VARAL, EL ZAPOTITO, ESTACIÓN GUARACHA, JOYADE MAGALLANES, JOYA DEL AIRE, LA CANTERA, LA CARAMICUA, LA LADERA, LA LOMITA, LA ORTIGA DE GARCÍA, LA ORTIGA DE SAN ANTONIO, LA PALMITA, LA PRESA NUEVA, LA RAYA DE MENDOZA, LA RAYA DE SAN ANTONIO, LA VINATA, LAS ESTACAS, LAS ZARQUILLAS, LOS CEJAS, LOS GRANADOS, LOS SAUCES, NICOLÁS ROMERO, SAN MIGUEL, SANTA INÉS, TARIMORO Y TIMBISCATO.

El territorio del municipio de Villamar, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

HABITANTES:

Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio durante seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

DERECHOS

- A) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
- B) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- C) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito, de manera pacífica y con apego a las normas legales establecidas.
- D) Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales.
- E) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa.

OBLIGACIONES

- A) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal.
- B) Contribuir a los gastos públicos del Municipio,

conforme a las Leyes de la materia. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobados por el Honorable Ayuntamiento y/o el Congreso del Estado.

- C) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- D) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria.
- E) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.
- F) Aceptar los cargos que le solicite el Honorable Ayuntamiento para formar parte de los organismos auxiliares.
- G) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden.
- H) Atender a los llamados que por escrito y debidamente fundamentados o que por cualquier otro medio les haga el Honorable Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o sus dependencias.
- I) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental.
- J) Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos.
- K) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.
- L) Hacer uso de su libertad, respetando el derecho que tienen los demás a convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas.
- M) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- N) Inscribirse en el padrón de la Junta de Reclutamiento en caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, así como los remisos.

- O) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar la fachada de los mismos.
- P) Mantener y cuidar las condiciones y características del Centro Histórico, así como los inmuebles que por sus características se consideren históricos y que existan en el municipio.
- Q) Denunciar ante las Autoridades Municipales, los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus actividades.
- R) Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin la licencia o contrarias a lo establecido en la reglamentación municipal.
- S) Contribuir con la Autoridad Municipal al control de la tala clandestina y el abigeato, denunciando a quienes participen en estos hechos ilícitos.

VISITANTES O TRANSEÚNTES

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

1. Derechos: Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
2. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
3. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
4. Obligaciones: Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ORGANIZACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

AUTORIDADES MUNICIPALES

El Municipio de Villamar, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera Municipal, con la competencia que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán, le otorgan, la cual se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado ni el Gobierno Federal.

En el presente período, los integrantes del H. Ayuntamiento, durarán en su encargo tres años, el cual abarcará del año 2018 al 2021.

Si alguno de sus miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal.

El órgano de gobierno denominado Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete regidores, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado. El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos de manera popular; simultáneamente y en su totalidad. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley Orgánica Municipal.

FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

El Gobierno del Municipio de Villamar está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 regidores electos; 3 Regidores según el principio de mayoría relativa, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los

negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, se hará en sesión de Cabildo y después de analizadas las causas que se presumen son contrarias a la ley o disposiciones, se votará, siendo el cincuenta por ciento más uno la votación válida para tal efecto.

El Síndico es el encargado de vigilar la Hacienda Municipal, debe procurar su defensa y conservación y representa legalmente al Municipio en las controversias en las que sea parte, y tendrá las funciones y atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal y demás leyes de la materia.

Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios Públicos a través de las comisiones designadas y tendrá las funciones y atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal y demás leyes de la materia.

Para la regulación de las actividades económicas del Municipio llevará a cabo la construcción, actualización y depuración de los siguientes padrones o registros de población.

- A) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- B) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- C) Padrón Catastral.
- D) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional.
- E) Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal.
- F) Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales.
- G) Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales.

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

En Materia de Política Interior:

1. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
2. Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques - jardines y su equipamiento. Y todo lo relacionado a bien común del Municipio que contribuya al buen desarrollo y desempeño del mismo.
3. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables.
4. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación y coadyuvar con los Gobiernos Estatales y Federal y a la sociedad organizada.
5. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
6. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado.
7. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de Centro de Población y Parciales.
9. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano.
10. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción.
11. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.
12. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros

Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal.

13. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
14. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos que inmiscuyan al municipio y de los avances de los programas de obras y servicios que tanto estatales y federales.
15. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades actuales que permitan reforzar y coordinar los esfuerzos para el bienestar común a través de hechos que se concreten en pro y beneficio del Municipio de Villamar Michoacán.
16. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales en todas y cada unas de las comunidades y tenencias pertenecientes al Municipio.
17. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales.
18. Aprobar, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y de la Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, todos a propuesta del Presidente Municipal.
19. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal.
20. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

En Materia de Administración Pública:

- Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno.
- Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública.
- Organizar y operar los procedimientos para la

actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

- Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal.
- Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal.
- Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva.
- Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables.
- Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables.
- Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general.
- Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales, elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el

Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación.

- Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas.
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos.
- Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.
- Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.
- Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia.
- Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.

En Materia de Hacienda Pública:

1. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables.
2. Aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos

que le presente el Tesorero Municipal.

3. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la propuesta de Ley de Ingresos Municipal.
4. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio.
5. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.
6. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal.
7. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.
8. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el Periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo.
9. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio.
10. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
11. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables.
12. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.

En Materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

1. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales.
2. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.
3. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.
4. Apoyar los programas de asistencia social; Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos.
6. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio.
7. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan.
8. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Materia de Cultura:

1. Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales.
2. Promover el establecimiento de centros, casas de cultura u organismos similares para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales.
3. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.
4. Participar en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los programas estatales en materia de cultura.

SESIONES DE CABILDO

Se deben de llevar a cabo como mínimo dos sesiones ordinarias de Cabildo por mes, una en los primeros 15 días de cada mes y la otra en los otros 15 días antes de que termine el mes, y las extraordinarias que sean necesarias, en el caso de las ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los obligados a asistir, por lo menos con 48 horas de anticipación para celebrarse; en el caso de las extraordinarias la convocatoria se hará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado «Sala de Cabildos» a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión «se abre la sesión» o en su caso «se levanta la sesión».

AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Son Autoridades Municipales las siguientes:

1. El Presidente Municipal.
2. El Síndico.
3. Los Regidores.
4. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal y estatal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar el manejo adecuado de la Hacienda del Municipio, procurar su defensa

y conservación, y representar al Municipio en controversias en las que sea parte, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, según el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, son Autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, quienes serán electos por plebiscito y serán los responsables del gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, contando con las funciones que les confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente y síndico municipal.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

A fin de auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las áreas que conforman el Ayuntamiento serán las siguientes:

- Secretaría.
- Tesorería.
- Contraloría y Oficialía Mayor.
- Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Coordinación de Desarrollo Social.
- D.I.F. Municipal.
- Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villamar, Michoacán, que funciona como Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Las funciones y atribuciones de cada una de las áreas señaladas, quedan contempladas en el Reglamento Interno de la Administración Municipal.

El Secretario, el Tesorero y el Contralor, municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal es decir,

mediante sesión de cabildo y aprobación de la mayoría de la votación.

Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- Seguridad Pública.
- Protección Civil.
- Protección al Medio Ambiente.
- Desarrollo Social.
- Salud.
- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- Consejos de Desarrollo Municipal.

Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- Jefes de Tenencia.
- Encargados del orden

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Alumbrado público.
- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- Calles, parques y jardines, y áreas verdes y recreativas.
- Catastro municipal.
- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico (si las hubiere).
- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- Inspección y certificación sanitaria.
- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.
- Mercados y Centrales de Abasto.
- Panteones o cementerios.
- Protección del medio ambiente.
- Rastros.
- Seguridad Pública.
- Tránsito de vehículos.

No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Alumbrado público.
- Control y ordenación del desarrollo urbano.
- Seguridad Pública.
- Tránsito.
- Los que afecten la estructura y organización municipal.
- Los demás que determine el Ayuntamiento

En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme. Obligándose el ciudadano a cubrir las cuotas correspondientes a estos servicios. Teniendo la facultad el Ayuntamiento de sancionar o restringir los servicios en caso de incumplimiento.

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

CONCESIONES

Los servicios públicos que no estén impedidos para concesionarse se podrán concesionar a los particulares, mediante concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Éstos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas.

El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando sujeta a la autorización del Congreso local la concesión de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.

Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones.

El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas, quedando prohibido el monopolio de las concesiones de servicios públicos municipales. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario.

El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma, serán fijados por el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Ingresos y Egresos vigente.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado. Podrá hacer la inspección de manera personal o a través de personal que él designe.

El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Tiene por objeto establecer políticas sustentadas en la participación democrática, den respuesta a las demandas de la población para que, sin menoscabo de su condición socioeconómica y de su filiación política, se beneficie del aprovechamiento integral y sustentable de los recursos municipales, estatales y federales que se aplicarán durante la presente Administración.

Para el ejercicio de la gestión pública, el Gobierno de Villamar, contará con un Plan Municipal de Desarrollo.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el periodo constitucional que corresponda. Para este efecto, podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado.

Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal.

Las Dependencias del Ayuntamiento, vincularán sus programas con el presupuesto de egresos probado para tal fin.

El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se le dará la más amplia difusión.

El Plan de Desarrollo Municipal, debe mantener las siguientes características específicas:

- A) Propiciar el desarrollo armónico del municipio, a través de la ponderación de necesidades, con base en el análisis de los rezagos sociales y las disponibilidades presupuestales.
- B) Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.
- C) Vincular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno.
- D) Aplicar de manera racional los recursos financieros con estricto apego a la disciplina fiscal, para el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones encaminadas a la consecución del Bien Común y el desarrollo equilibrado y sustentable.
- E) Buscar que los servidores públicos municipales

brinden confianza y cercanía a la población, al tiempo que se realizan acciones diferentes e innovadoras que se eficiente los servicios y la aplicación de los recursos.

- F) Procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo federal para el periodo 2012-2018, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores de:

- Estado de Derecho y Seguridad.
- Economía Competitiva y Generadora de Empleos.
- Igualdad de Oportunidades.
- Sustentabilidad Ambiental y Democracia Efectiva.
- Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo que el actual ejecutivo propondrá para el periodo 2015- 2021 y en el cual destacan los cuatro siguientes ejes rectores:
- La defensa de la Educación Pública, su fortalecimiento y la ampliación de su cobertura, un mejor Sistema de Salud Pública.
- La atención y modernización del Campo.
- La Defensa de los Recursos Naturales.
- Considerar las propuestas que el Ejecutivo Estatal presente y que sean rescatables para la población del municipio en materia de Empleo, Participación Ciudadana, Desarrollo Industrial, Comercio, Turismo, Financiamiento de las actividades productivas a través de créditos baratos y oportunos, Asesoría Técnica Gratuita, Subsidios, Apertura de Canales de Comercialización más eficientes y seguros, Seguridad Pública, Revisión de los apoyos otorgados a través de los Programas Sociales, Desarrollo de Infraestructura, Carretera, Urbana, Rural, Industrial, Comercial, Turística, Educativa, de Salud y de Protección al Medio ambiente.
- Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento, los planes y los programas que de ellos se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse

periódicamente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Los ciudadanos vecinos del Municipio de Villamar, pueden participar presentando a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal y/o en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el municipio, legalmente constituidas, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal

Los habitantes del municipio pueden participar estando presentes en las sesiones públicas de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas, al H. Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

Serán un canal entre los habitantes y el ayuntamiento para:

- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, y cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

DESARROLLO URBANO

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como

proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- V. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- VI. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- VIII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- X. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el programa municipal de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos se deriven.

El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará, ejecutará los programas de desarrollo urbano en los centros de población y parciales de su circunscripción territorial de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de acuerdo con la Ley de la materia, el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los programas para los centros de población y parciales, y la reglamentación respectiva.

PLANEACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal

de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad.

Constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

DESARROLLO SOCIAL

El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social Municipal, promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- Colaborar con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional; así como de prevención y atención del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias

para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio a través de mecanismos eficientes que contribuyan a concientizar a la población mediante acciones preventivas y efectivas.

Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; dentro de un horario de 6 a 22 horas a un máximo de 68 decibeles (DB), **A)** mediante las cuales no se ataque la moral, los derechos a terceros, que se provoque algún delito o perturbe el orden público.

Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

SALUD PÚBLICA

El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, **B)** de la Ley Estatal de Salud.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto, permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus

labores domiciliarias en el territorio del municipio; y reportar a la brevedad los brotes epidemiológicos que surjan y pongan en riesgo la salud pública.

Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

Todo perro que porte la placa actualizada correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, lo siguiente: basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud. Así como también queda prohibido manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público. A quién se le sorprenda realizando una de éstas acciones se le sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la ley y/o reglamento municipal.

Los locatarios del mercado tienen la obligación de recoger y entregar los residuos sólidos separados que se acumulen, así mismo evitar la contaminación del agua y escurrimientos superficiales.

Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, utilizando utensilios para no despacharlos a manos descubiertas.

Toda carne que sea expendida dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la autoridad competente.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento, sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

SEGURIDAD PÚBLICA

El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden Público dentro del Municipio.
- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos en caso de ser una falta grave ante la Instancia correspondiente apegado siempre a derecho y al debido proceso, y en caso de delitos no graves, formular un plan de trabajo social en el Municipio y a su vez dar capacitación en coordinación con los encargados del orden capacitarlos para que se realice un buen desempeño en dicho plan.

PROTECCIÓN CIVIL

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial

o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, en el domicilio señalado para tal efecto.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, apegándose a la reglamentación de cada materia.
- Construcciones y uso específico de suelo.
- Alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje.
- Demoliciones y excavaciones, para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- La realización de espectáculos y diversiones públicas.
- Colocación de anuncios en la vía pública.
- Las demás actividades que así considere el Ayuntamiento.

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

El servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento el que prestará en los términos de Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el H. ayuntamiento, a través de:

- El sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villamar y las Juntas Locales Municipales.

El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de los organismos operadores municipales.
- Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la Ley.
- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Publicas y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación.
- Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como la creación de una nueva cultura del agua.
- Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos Federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable.
- Aprobar, durante el mes de diciembre de cada año, a propuesta del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de las oficinas municipales y de los organismos operadores, también podrán difundirse, en su caso en otros medios que permita a los usuarios su conocimiento. En el supuesto de que, durante el mes de diciembre

del último año de la administración municipal saliente, no se haya aprobado el acuerdo de cabildo a que se refiere el párrafo anterior, la administración municipal entrante podrá, durante los meses de enero y febrero del año al que correspondan las cuotas y tarifas, aprobar y mandar publicar el acuerdo respectivo.

- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda.
- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo.
- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria.
- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Realizar visitas de inspección y verificación.

El agua se destinará a la prestación del servicio público a través de un medidor, en el orden de uso siguiente:

- Doméstico
- Público
- Comercial
- Industrial

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio, de acuerdo a la Ley en materia, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios.

El H. ayuntamiento, en sesión plenaria acordara la constitución del organismo operador municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez constituido el organismo, el H. Ayuntamiento otorgara los apoyos técnicos y financieros que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.

- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.
- Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.
- Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley.
- Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la presente Ley, cuando proceda.
- Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio.
- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo.
- Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable.
- Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta Ley.
- Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de expropiación del Estado.
- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras.
- Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente.

- Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica.
- Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Los organismos operadores municipales se integrarán por:

- Una Junta de Gobierno.
- Un Director.
- Un Comisario.

El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

La Junta de Gobierno Municipal se integrará por:

- El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- El Regidor de salud.
- Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, salud y asistencia social.
- Dos representantes del Consejo Consultivo del organismo operador municipal, uno de los cuales será el Presidente de dicho Consejo y el otro será designado en los términos del Reglamento Interior del organismo operador municipal, y llevará la representación de los usuarios.

La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del organismo operador municipal.

El Comisario del organismo operador municipal asistirá a las sesiones de su Junta de Gobierno. Por cada miembro propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de dependencias federales, estatales y municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo del organismo operador municipal.

Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales, se deberán constituir juntas locales municipales, a cuyo cargo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura del orden correspondiente.

Las juntas locales municipales dependerán del organismo operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán

integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, y les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de su objeto y someterlos a la consideración del Director del organismo operador municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;
- III. Establecer medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta local municipal, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del organismo operador municipal, los proyectos de inversión que requiera el Sistema en su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del organismo operador municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece esta Ley; y,
- VII. Las demás que señale esta Ley, la Junta de Gobierno del organismo operador municipal y otras disposiciones normativas aplicables.

Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, el H. Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de servicios.

El H. ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

Cuotas:

- Por cooperación.

- Por instalación de tomas domiciliarias.
- Por conexión de servicio de agua.
- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.
- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- Por instalación de medidores.
- Por servicios ambientales.
- Por otros servicios.

Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- Por uso mínimo.
- Por uso doméstico.
- Por uso comercial.
- Por uso industrial.
- Por uso en servicios.
- Por otros usos.
- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.
- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de

actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

- Servicios Ambientales.
- Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al municipio o al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos. Igualmente, quedan facultados el municipio y los prestadores de los servicios a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido. Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos.

Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes.
- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley.

- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.
- Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley.
- Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección.
- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado.
- Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo.
- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.
- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.
- El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito.
- El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto; XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
- Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores.
- El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente.
- El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente.
- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica.
- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución en los servicios públicos.
- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión

correspondiente.

- El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

DELASEO PÚBLICO

Es competencia del H. Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Es obligación de los habitantes del Municipio:

- Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio.
- Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados.
- Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, adecuará, de acuerdo a las condiciones físicas y sociales del Municipio, las disposiciones que considere necesarias.

RASTRO MUNICIPAL

La prestación del servicio público de rastro, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

El H. Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

El sacrificio de los animales, será única y exclusivamente en el Rastro Municipal, no pudiéndose adecuar ningún espacio para tal fin, ni en la cabecera municipal, ni en ninguna de las localidades.

Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quién realizará la función de inspector, y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- Sección de ganado mayor.
- Sección de ganado menor.

Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- Ganchos para colgar carne.
- Piletas para el depósito de agua.
- Hornillos.
- Planchas.
- Cazos.
- Reatas, entre otros.

Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las Leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente.

PANTEONES

El servicio público de panteón será prestado por el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

El H. Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la

ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un responsable, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones.
- Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.
- Vigilar el pago de los derechos correspondientes.
- Vigilar la limpieza y orden de servicio.
- El servicio de panteón será prestado de las 7:00 horas hasta las 18:00 horas, durante todos los días del año.
- El panteón se dividirá en una sección, sin distinción de clases costos por lote.

Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

SEGURIDAD PÚBLICA

Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo, conforme a los convenios de mando unificado, si así lo estima procedente el propio Ayuntamiento.

En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- Mantener el orden y la tranquilidad pública.

- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos.
- Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran.
- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia.
- Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran.
- Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil.
- Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.
- La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

El presente capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

Son faltas administrativas las siguientes:

- Escandalizar en la vía pública.
- Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales.
- Embriagarse en la vía pública.
- Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones.
- Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos.
- Causar falsas alarmas.
- La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.
- Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.

Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes. Igualmente queda prohibido, que los

menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad.

La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

En el Municipio de Villamar, el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; sin embargo, corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo, o en el mismo caso, al ejecutivo federal.

La Policía del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios, fuentes públicas y los considerados patrimonios nacionales de la humanidad.

El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

ALUMBRADO PÚBLICO

El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

El H. Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

MERCADOS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Mercados y Tianguis.

LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

La prestación del Servicio Público en la construcción,

remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías Públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley como el Reglamento expedido por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través del área responsable, supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

HACIENDA MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto Público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones.
- Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo, prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos.
- Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos.
- Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados.

- Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.
- Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.
- Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos.
- Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.
- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo.
- Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

El H. Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará

efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al H. Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- Un balance general y sus anexos.
- Un estado de resultados.
- Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja.
- El control presupuestal.

Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el H. Ayuntamiento lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la Presidencia Municipal.

FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal y el pago correspondiente.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expenden.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del H. Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento General de Comercio establezca.

Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos, asimismo, deberá contar con acceso independiente.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- Las representaciones teatrales.
- Exhibiciones cinematográficas.
- Audiciones musicales con música viva.
- Funciones de variedades artísticas.
- Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos.
- Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles.
- Funciones de circo.
- Ferias y atracciones mecánicas.
- Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales.
- Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares.
- Albercas y balnearios.
- Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses.
- Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales.
- En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.
- Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha Ley.

El H. Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

El cuerpo de inspectores municipales que integre el Ayuntamiento y/o la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año.
- Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias; III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia.
- Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran.
- Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios.
- Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial

convenida con la autoridad competente.

- Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal.
- En las taquillas, en lugar visible, se exhibirán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos.
- Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.
- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.
- De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se encuentran establecidas en el Reglamento General de Comercio.

Para los giros que se ubiquen dentro de las zonas denominadas como turísticas por parte del Ayuntamiento, los horarios de apertura y cierre podrán ser ampliados previo acuerdo que para tal efecto realice éste Honorable Ayuntamiento.

Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en el Reglamento General de Comercio, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios

y Establecimientos Públicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Compete a la Dirección de Seguridad Pública, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

LAS SANCIONES

Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal; el Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del H. Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre.
- La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado.
- La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna.
- La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso.
- Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama.
- Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo.
- El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.
- El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso

o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

- Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada. (Firmados).

ACTA DE CABILDO NÚMERO OCHO**CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 12 (DOCE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ELECTO PARA EL PERÍODO 2018-2021, TODA VEZ QUE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS FUERON CONVOCADOS POR EL ING. ALFONSO BAUTISTA LÚA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE CITATORIO A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y MANEJO DE VIÁTICOS DEL MUNICIPIO VILLAMAR, MICHOACÁN.
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

.....

.....

PUNTO NÚMERO CINCO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y MANEJO DE VIÁTICOS DEL MUNICIPIO VILLAMAR, MICHOACÁN. SE LEE POR PARTE DEL SECRETARIO EL REGLAMENTO, SE ACLARAN DUDAS Y SE SOMETE A VOTACIÓN, QUEDANDO APROBADO POR MAYORÍA VOTANDO A FAVOR 8 DE LOS 9 INTEGRANTES, EXCEPTO LA SÍNDICO MUNICIPAL PUES SUGIERE QUE CADA QUE SE VAYA A VER LA APROBACIÓN DE ESTE TIPO DE DOCUMENTOS SE ENTREGUEN A LOS MIEMBROS DEL CABILDO PREVIAMENTE PARA SU ANÁLISIS.

.....

PUNTO NÚMERO OCHO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA SE ENCUENTRAN AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA POR LO QUE CEDE LA PALABRA AL ING. ALFONSO BAUTISTA LÚA, PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 17 (DIECISIETE) HORAS CON 10 (DIEZ) MINUTOS, DEL DÍA 12 (DOCE) DE OCTUBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ANTERIORMENTE ESCRITO.

TENTAMENTE
 «TODOS EN ACCIÓN»

ING. ALFONSO BAUTISTA LÚA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. YESENIA YÉPEZ ANDRADE, SINDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. LEF. AUGUSTO ADRIÁN ALCÁNTAR CERDA, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y DEPORTE.- C. GLORIA TORRES RODRÍGUEZ, REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO.- C. FRANCISCO ZENDEJAS LÓPEZ, REGIDOR DESARROLLO SOCIAL, AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA.- C. LIC. MARÍA SOLEDAD GARIBAY TOLENTINO, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. TEC. AGUSTÍN PANTOJA AGUILAR, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO.- C. BLANCA MARGARITA OROZCO HERNÁNDEZ, REGIDORA DE LA MUJER, JUVENTUD Y TURISMO.- C.

LIC. PAOLA BALTAZAR FIGUEROA, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

LIC. CLAUDIA ROSA ESQUIVEL GARCÍA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y MANEJO DE VIÁTICOS DEL MUNICIPIO VILLAMAR, MICHOACÁN

El C. Ing. Alfonso Bautista Lúa, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Gobierno Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo de Villamar 2018-2021, establece dentro de las Estrategias Generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la Gobernabilidad para el Desarrollo y, dentro de éste, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración pública municipal de calidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica y social del municipio.

SEGUNDO. Que en acatamiento del Principio de Legalidad de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al Municipio como orden de Gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática de que en materia del Control y Manejo de Viáticos no existe un reglamento que atienda la realidad y las necesidades actuales que en esta materia requiere la administración pública municipal, por lo que el Presidente Municipal Ing. Alfonso Bautista Lúa, tomando como referente el Plan Municipal de Desarrollo de Villamar 2018-2021, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficialía Mayor, para analizar tal situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente, de cuyo diagnóstico se desprende que en esta

materia el Municipio requiere de un instrumento jurídico que regule el Control y Manejo de Viáticos.

TERCERO. Que como resultado del citado análisis se concluyó, de manera inaplazable, en la necesidad de como expedir nuevos reglamentos en aquellas materias aun no reguladas a la fecha, implementando para tal efecto, como línea de acción, un Plan de Trabajo para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO. Que el manejo de los recursos financieros municipales es de orden público y observancia general en el Municipio de Villamar y de acuerdo con las tendencias de transparencia en la información es necesario que exista un control y regulación en el manejo de los viáticos que utilizan los funcionarios y empleados municipales cuando acuden y actúan, en representación del H. Ayuntamiento, a algún evento fuera del municipio.

Que el C. Presidente Municipal, presento el citado Reglamento como herramienta e instrumento para regular el gasto y comprobación de viáticos que utilizan los funcionarios de las diferentes dependencias de la administración pública municipal cuando actúan a nombre y en representación del H. Ayuntamiento. Que los gastos por concepto de viáticos y pasajes para las comisiones se deben ejercer, para dar cumplimiento a los objetivos de los programas y a las funciones conferidas a los Funcionarios Públicos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para el Municipio de Villamar y tiene por objeto coadyuvar a definir los lineamientos a seguir para las erogaciones por viáticos que realicen los servidores públicos municipales, a fin de propiciar la comprobación adecuada en el ejercicio de los recursos municipales. Establecer las normas para el pago de viáticos por el desempeño de comisiones oficiales y los procedimientos para efectuarlos.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento corresponderá a las autoridades en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público, previstos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal.

Artículo 3. Las disposiciones de lo previsto en este reglamento son aplicables a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen visitas, comisiones o encargos oficiales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del reglamento además de las previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal.

- I. Presidente Municipal;
- II. Tesorería Municipal; y,
- III. Contraloría Municipal.

Artículo 5. Corresponde a las autoridades competentes, llevar a cabo en términos de las disposiciones aplicables, todas aquellas acciones para propiciar la autorización, ejercicio y comprobación de manera transparente los recursos municipales asignados.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN Y VIGENCIA DE VIÁTICOS

Artículo 6. Para efectos de estas Normas se entenderá por:

- **Comisión:** a la tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público o que éste desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo.
- **Oficio de Comisión:** al documento que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objeto, destino y duración de la comisión.

Los viáticos son las erogaciones que, por concepto de hospedaje, alimentación, inscripción a cursos, seminarios y/o congresos, peaje, pasaje y adquisición de combustibles erogan los servidores de la administración Pública Municipal en el desempeño de visitas, comisiones o encargos oficiales. Mismos que deberán de contar con todos los requisitos fiscales a nombre del Municipio de Villamar, Michoacán.

Artículo 7. Estos recursos serán solicitados por los titulares de las dependencias, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestal, previa justificación mediante convocatoria y/o invitación oficial dirigido al funcionario o Dependencia municipal Adscrita, siempre y cuando se confiere necesario y justificable su comisión.

- Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las

funciones conferidas a las dependencias y entidades, tales como; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; entre otros.

Artículo 8. La autorización de los recursos para el desarrollo de visitas, comisiones o encargos oficiales serán autorizados por el C. Presidente Municipal, mediante acuerdo, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 9. La liberación de los recursos lo realizará la Tesorería Municipal previo cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del presente reglamento y contra presentación de los documentos señalados, así como la solicitud del recurso.

Artículo 10. La comprobación de los recursos asignados para visitas, comisiones o encargos oficiales, se justificarán sin excepción dentro de los 3 días hábiles a partir del día siguiente de concluida su comisión, de lo contrario se descontará de forma automática de su nómina personal de sueldo.

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Artículo 11. Para los efectos de la autorización de viáticos se deberán seguir los siguientes lineamientos de operación:

- I. Con base en el oficio de comisión y/o invitación y la tarifa autorizada, se llenará el documento de viáticos en la parte correspondiente;

- II. Los viáticos se ministran al empleado por anticipación, utilizando el formato de gastos a nombre del funcionario comisionado; y,

- III. Se pagarán viáticos por concepto de los gastos de peaje, pasaje, combustibles, alimentación, siempre y cuando se comprueben con las facturas a nombre del Municipio de Villamar, Michoacán, y cuenten con todos los requisitos fiscales.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

Artículo 12. Para la comprobación de los viáticos se deberá cumplir con lo siguiente:

Siempre y cuando se comprueben con las facturas a nombre del Municipio de Villamar, Michoacán, y cuenten con todos los requisitos fiscales, que son los siguientes:

- Domicilio fiscal: Palacio Municipal s/n.
- Colonia: Centro.
- Municipio: Villamar, Michoacán.
- RFC: MVM050101PG2.
- Correo Electrónico: presidencia.villamar18-21@hotmail.com

Artículo 13. Corresponderá a la Contraloría Municipal presentar para su aprobación la tabla de Tarifas Máximas para viáticos, la que deberá ser aprobada por el Cabildo.

CUOTAS MAXIMAS DE VIATICOS	
ALIMENTOS POR DÍA (Por persona)	
PRESIDENCIA	\$400.00 MXN
SINDICATURA	\$400.00 MXN
REGIDORES	\$400.00 MXN
DIRECTORES	\$400.00 MXN
PERSONAL OPERATIVO	\$400.00 MXN

HOSPEDAJE (Por persona)	
PRESIDENCIA	\$750.00 MXN
SINDICATURA	\$750.00 MXN
REGIDORES	\$750.00 MXN
DIRECTORES	\$750.00 MXN
PERSONAL OPERATIVO	\$750.00 MXN

Nota: En caso de necesitar el hospedaje, la cantidad de gasto por alimento aumentará \$200.00 MXN.

